

Creando un gravamen adicional a la producción y consumo de bebidas alcohólicas en el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase un gravamen adicional sobre la producción y consumo de alcoholes y bebidas alcohólicas en el Departamento de Lima y Provincia Constitucional del Callao, en la siguiente proporción:

Alcohol de caña, uva o cualesquiera otra materia, dos centavos por litro.

Cerveza nacional, cinco centavos por docena de botellas.

Cerveza extranjera, diez centavos por docena.

Vinos nacionales, dos centavos por litro.

Vinos extranjeros, cinco centavos por botella.

Imitación licores nacionales, cinco centavos por litro.

Imitación licores extranjeros, diez centavos por botella.

Vinos generosos nacionales, cinco centavos por litro.

Vinos generosos extranjeros, diez centavos por botella.

Champagne, veinte centavos por botella.

Cualesquiera otro licor no especificado en esta ley, diez centavos por litro.

Artículo 2°—El producto de estos impuestos servirán a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, exclusivamente, para el sostenimiento y mejoramiento del Asilo de Mendigos, no pudiendo dedicarlo a ningún otro fin.

Artículo 3°—La recaudación de los impuestos establecidos por el artículo 1° se hará efectivo por la entidad encargada de la recaudación de las rentas fiscales, y su producto deberá ser puesto a disposición de la Beneficencia Pública de Lima el último día de cada mes.

Artículo 4°—Las autoridades políticas del Departamento de Lima y Provincia del Callao, formarán un registro de los mendigos existentes en sus circunscripciones, el que remitirán a la Sociedad de Beneficencia de Lima para que sean asilados en la proporción que lo permita la capacidad actual del local, quedando obligada la Beneficencia referida, a ensanchar éste hasta ponerlo en condiciones de cumplir ampliamente su finalidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, siete de marzo de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.